CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que este proceso fue desarchivado en atención al memorial presentado por el señor Carlos Enrique Hernández Naranjo como representante legal del parqueadero la Frontera, solicitando el pago por concepto de parqueadero del vehículo placas LAK 822. Revisado este proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el 28 de febrero de 2004, y con última actuación es del 25 de octubre de 2010, mediante la cual se resolvió por parte del Despacho solicitud presentada por la parte actora, en el sentido de aclarar en el embargo del vehículo antes citado era por el 50% y del 100% como se había ordenado al momento de decretar el embargo, y desde esa fecha no ha tenido solicitudes de parte. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de octubre de 2023

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece octubres de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 1996 25104 00**
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, y dado que la solicitud presentada no proviene de ninguna de las partes, como lo indica el literal c del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, y de conformidad con el citado numeral esta célula judicial procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, **en cualquiera de sus etapas**, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…)*
>
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".*

Revisado el trámite del proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 25 de octubre de 2010, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo, formulada por MARTHA LUCIA RIVILLAS RODRÍGUEZ en contra de MAURICIO PÉREZ M. y FRANCISCO PÉREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas LAK822 de propiedad de MAURICIO PÉREZ M., líbrese el respectivo oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bello, para que cancelen la medida de embargo, la cual fue comunicada mediante oficio **del 2 de octubre de 1996.**

TERCERO: Se ordena levantar el secuestro sobre el vehículo de placas LAK822, para lo cual se librará oficio al secuestre Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, para que realice entrega formal de vehículo al demandado en el término de tres (03) días y rinda las cuentas de su gestión. Lo anterior para proceder a fijarle los honorarios definitivos, los cuales serán a cargo de la parte demandante.

Los datos del secuestre serán consignados en el oficio al dirigido.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166** hoy **17 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eb21ff70df783fb138cabbaf97ab955b404dff8bb90a71327bec339f494c45**
Documento generado en 13/10/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica